



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 856-R-2024**  
**Piura, 06 de noviembre del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° 000443-5501-24-3 presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 152-AE-URH-UNP-2024 del 31 de julio del 2024, y el Informe N° 1012-2024-OCAJ-UNP del 05 de agosto de 2024, Oficio N° 2665-AR-URH-UNP-2024, de fecha 13 de agosto del 2024, Oficio N° 2437-2024/R-UNP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 152-AE-URH-UNP-2024 del 31 de julio de 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, e informa el fallecimiento don Hipólito Tume Chapa quien fuera servidor docente del Estado en la UNP., el extinto servidor ocupaba una plaza docente nombrada en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas. Su deceso está acreditado con el Acta de Defunción, indicando como fecha de fallecimiento el 22 de julio de 2024; siendo así, se debe proceder al cese definitivo por causal por fallecimiento a partir de la fecha indicada al amparo de lo dispuesto en el artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276. concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así indica que se debe proceder a declarar vacante la plaza que venía ocupando el extinto servidor en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva.

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que **"La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución"**. Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que **"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma."**. Además, en su Artículo 84° dispone **"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda."**;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 856-R-2024 Piura, 06 de noviembre del 2024

Que, sin embargo, en el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, estipula entre los derechos del docente "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley." Concordante con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe N° 1012-2024-OCAJ-UNP del 05 de agosto del 2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, INDICA TEXTUALME: *Que, es en virtud a lo establecido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Informe N° 152-AE- URH-UNP-2024; además de a normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:*

### **Al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNP:**

*Que, PREVIAMENTE, su despacho deberá informar cual es el registrado que ostentaba el fallecido ex docente UNP, Dr. Tume Chapa en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.*

### **Luego de ello:**

- *Se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de fallecimiento de quien en vida fue Docente de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Dr. HIPOLITO TUME CHAPA, a partir de la fecha de su fallecimiento, el 22/JUL/2024;*
- *Se declare VACANTE la plaza que ocupaba por el citado ex docente, quien ostentaba la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ingeniería de Minas*
- *Se debe EMITIR la resolución correspondiente.*

Que, con Oficio N° 2665-AR-URH-UNP-2024 de fecha 13 de agosto del 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, para informarle que el cese de la función pública por causal de fallecimiento del servidor docente Hipólito Tume Chapa, genera una (01) plaza vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería de Minas, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de economía y Finanzas – MEF; con registro N° 000809. En tal sentido, se debe emitir resolución que se declare la plaza vacante por cese de la función pública por fallecimiento a partir del 22 de julio del 2024.

Que, con Oficio N° 2437-2024/R-UNP de fecha 17 de octubre de 2024, el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General con la finalidad de alcanzarle el expediente, para que se sirva a emitir la Resolución pertinente.

Que, el Art. N° 84 de la Ley Universitaria N° 30220 señala lo siguiente: **Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:**

"Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"

Que, mediante el Art.174" inciso 12 del Estatuto de la UNP, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario la siguiente: "**Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley**"

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 856-R-2024**  
**Piura, 06 de noviembre del 2024**

*eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 22 de julio del 2024, al Docente HIPÓLITO TUME CHAPA, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento.**

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, vacante la plaza en la categoría de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 000809.**

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, ARCHIVO  
05 copias

Vago/7cu



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIANI  
RECTOR (e)